

CONSIDERANDO: Que la señora **ERIDANIA MARGARITA REYES MOREL DE NÚÑEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0007880-7, laboró en la administración pública por más de 35 años ininterrumpidos, específicamente en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, desempeñando cargos tales como: Conserje-lavandera, Oficinista y Encargada de inspección; laborando siempre con integridad y plena vocación de servicios;

CONSIDERANDO: Que la señora **ERIDANIA MARGARITA REYES MOREL DE NÚÑEZ**, por sus años de servicio fue beneficiada con una pensión del Estado, percibiendo la suma actual de RD\$4,717.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades de medicamentos y alimentos de que precisa; encontrándose incapacitada para realizar actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se aumenta de RD\$4,717.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 00/100) a la suma de RD \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión del Estado que percibe la señora **ERIDANIA MARGARITA REYES MOREL DE NÚÑEZ**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que refiere a la señora **ERIDANIA MARGARITA REYES MOREL DE NÚÑEZ**.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

amj